

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 de Febrero de 2021

REF: 2020-00809-00.

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – prendario de menor cuantía a favor de **Carrofacil de Colombia S.A.**, contra **Javier Mauricio Mera Santamaria**, por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré núm. CB008981:

1.- La suma de \$37'622.594 concepto del capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del rodante de placa IML244. Oficiése a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba la medida, de conformidad, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

Acláresele que sobre el mencionado rodante se constituyó una prenda a favor de la parte demandante, por lo que en caso de que sobre el mismo exista una medida de embargo, ésta deberá ser cancelada para registrarse la aquí decretada.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

- 4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.
- 5.- Se le reconoce personería al abogado Javier Mauricio Mera Santamaria, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 5 _____ Hoy 3-2-2021 _____ La Secretaria, ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
